

## RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 06801.1 / 2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 6 de febrero de 2019, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

**PRESIDENTE:** [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

**VOCALES:** [REDACTED] propuesto por la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorros y Seguros de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 1 de octubre de 2018 Solicitud de Arbitraje y dictada el 8 de enero de 2019 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la factura emitida el 27/09/18 de 158,21€ que por error comprende llamadas a fijos nacionales que debieran estar incluidas en su tarifa, solicitando la devolución de su importe.

La parte reclamada ha manifestado que, tras haber modificado el cliente el 23/08/18 las condiciones contratadas, revisada la factura emitida asociada a la línea [REDACTED], no se detecta incidencia alguna habiéndose facturado correctamente las llamadas a fijos realizadas que con la nueva tarifa Internet Fibra 50 + línea, no se encuentran incluidas.

Celebrándose la **audiencia oral el 6 de febrero de 2019**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien ninguna comparece a la Vista, reiterando la reclamada por escrito sus alegaciones y desistiendo la reclamante del arbitraje.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **no entrar a conocer de la pretensión de la parte reclamante** por haber desistido de la misma, según ha manifestado por escrito la propia reclamante con anterioridad al acto de la audiencia, y no haber formulado la reclamada pretensión o reconvención alguna.

Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía arbitral o judicial para formular, en su caso, nueva reclamación, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 2 y 48, del Real Decreto 231/2008 por el que se regula el Arbitraje de Consumo.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

[REDACTED]

**VOCAL REPRESENTANTE  
DE LOS CONSUMIDORES**

[REDACTED]

**VOCAL REPRESENTANTE  
DEL SECTOR EMPRESARIAL**

[REDACTED]